
C. Jesús Salvador Cuenca Cisneros, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 24, dado en Sesión Ordinaria No. 479, de fecha 04 de Junio del 2014, que contiene el:

REGLAMENTO INTERIOR DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIQUILISTLAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el municipio de Chiquilistlán, Jalisco y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de su Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como previsto por la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2. El Órgano de Gobierno del Municipio es el Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 3. La administración pública municipal se regula por los acuerdos tomados en sesión de Ayuntamiento, como asamblea suprema deliberante, y por el Presidente municipal, con las facultades ejecutivas que la ley le confiere.

Entre el Ayuntamiento de Chiquilistlán y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento establece y define las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio y deberá aprobar de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegure la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 5. Los Ediles serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y llevarán a cabo las atribuciones y obligaciones que las leyes federales, estatales y reglamentos municipales determinen.

ARTÍCULO 6. Los Ediles tendrán, en el desempeño de su encargo, las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento residirá en el Municipio de Chiquilistlán, Estado de Jalisco y solo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del municipio, cuando el interés público justifique la medida.

Tendrá su domicilio en la finca marcada con el número 10 del Portal Guerrero en Chiquilistlan, Jalisco, edificio que se conoce como Palacio Municipal.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. Para la instalación y toma de protesta constitucional del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores tanto del Ayuntamiento en funciones como del Electo se reunirán en Sesión Solemne el 30 de Septiembre del año de la elección, en el local y hora que determine el Ayuntamiento en funciones.

Todos los miembros de elección popular del Ayuntamiento deben rendir la protesta de ley en la ceremonia pública y solemne de instalación que se desarrollará el 30 de septiembre del año de la elección.

Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deberán rendir la protesta de ley en la próxima sesión del Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada pueden rendir la protesta de ley dentro de los noventa días siguientes.

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones a las 00:01 horas del día siguiente de que les fue tomada protesta a sus integrantes.

Así mismo la sesión solemne de instalación se sujeta a los aspectos siguientes:

- I.** La sesión solemne da inicio con honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano;
- II.** Hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente toma la protesta siguiente a los regidores entrantes:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal, regidores y Síndico que los ciudadanos del Municipio de Chiquilistlan les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?”.

A lo que responden los regidores entrantes, con el brazo derecho extendido:

“Sí, protesto”.

El Presidente Municipal saliente, a su vez contesta:

Si no lo hicieren, que el municipio y el pueblo se los demande.

- III.** En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente no asista a la sesión, el Presidente Municipal entrante se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes.

Aquél presta la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal que los ciudadanos del Municipio de Chiquilistlán me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el Municipio de Chiquilistlán me lo demanden”.

Una vez rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal entrante toma la protesta a los integrantes del Ayuntamiento presentes, quienes permanecen de pie, en los términos siguientes:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de integrantes del gobierno municipal que los ciudadanos del Municipio de Chiquilistlán les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio?”.

A lo que contestan los regidores electos, con el brazo extendido:

“Sí, protesto”.

El Presidente Municipal dice entonces:

“Si así no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de Chiquilistlán se los demanden”.

- IV.** Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante puede hacer uso de la voz para dirigir un mensaje al pueblo del Municipio de Chiquilistlán;
- V.** Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente o, en su defecto, el Secretario General del Ayuntamiento levanta la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones;
- VI.** Los Regidores o Síndico que no hubieren asistido a esta Sesión deberán rendir la protesta en la primera sesión a que convoque el Ayuntamiento. Cuando exista causa justificada pueden rendir protesta de ley a los noventa días naturales siguientes;
- VII.** Acto continuo el Presidente Municipal hará la declaración de la Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, declarándolo constituido para el Periodo Constitucional por el que fue electo;
- VIII.** Por último el Presidente Municipal podrá dar a conocer los lineamientos generales de su administración pública municipal; y,
- IX.** Concluido el mensaje del Presidente Municipal, levanta la sesión, citando al día siguiente a la primera Sesión Ordinaria, fecha en la cual 'el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

ARTÍCULO 9. Durante el mes de octubre posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

- I.** Celebrar, el primero de octubre, su primera sesión ordinaria a efecto de designar Encargado de la hacienda Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales;
- II.** Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del

Estado;

- III. En sesión Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

ARTÍCULO 11. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 12. El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos. Es responsable además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la administración pública municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan. Los Regidores tienen el encargo de gobernar y administrar como cuerpo colegiado al Municipio; en lo individual no tienen facultades ejecutivas.

TÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN PARA LOS CASOS DE AUSENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO UNICO DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

ARTÍCULO 14. Las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por dos meses, deben ser suplidas por el Regidor que para tal efecto sea designado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento debe reglamentar quién suplirá las ausencias menores a setenta y dos horas del Presidente Municipal, para efectos de la toma de decisiones administrativas.

ARTÍCULO 15. Las faltas del Presidente Municipal, por licencia de más de dos meses, deben ser cubiertas con el nombramiento de un Presidente Interino, hecho por el Ayuntamiento de entre sus miembros en funciones, a mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, un Presidente Municipal Substituto:

- I. Por falta absoluta o interdicción definitiva, legalmente declarada, del Presidente Municipal; y
- II. Por privación del cargo, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 17. Antes de efectuar la elección de Presidente Municipal Substituto se debe llamar al regidor suplente de la planilla registrada. Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección del Presidente Municipal Substituto.

ARTÍCULO 18. Las faltas definitivas y temporales de un munícipe propietario, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquiera otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

ARTÍCULO 19. Las faltas temporales del Síndico hasta por un mes, deben ser suplidas por el servidor público municipal que designe el Ayuntamiento.

Las faltas del Síndico por licencia de más de un mes, deben ser cubiertas por su suplente.

ARTÍCULO 20. Las faltas de los demás servidores públicos municipales deben ser cubiertas conforme a lo dispuesto en los reglamentos municipales.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21. Las sesiones de Ayuntamiento son la forma donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente.

ARTÍCULO 22. Las sesiones de Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, se efectuarán en el recinto, municipal en los términos que dispongan el propio Ayuntamiento y el presente reglamento.

ARTÍCULO 23. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los ediles presentes y el Secretario del Ayuntamiento.

Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipio tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al mes, conforme al calendario anual de sesiones aprobadas por el Ayuntamiento.

Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, los ediles deberán con veinticuatro horas de anticipación como mínimo por el presidente municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, a fin de estar en posibilidad de que en la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos correspondientes.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 26. Para que exista quórum legal y el Ayuntamiento pueda llevar a cabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Si transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, el Secretario hará constar dicha situación en acta certificada, procediendo el Presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

ARTÍCULO 27. Las sesiones extraordinarias, son aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 28. Las sesiones de Ayuntamiento tendrán el carácter de solemnes cuando el Ayuntamiento les otorgue esa cualidad tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate. Se considerarán sesiones solemnes y públicas:

- I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- III. Aquellas en las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios, o autoridades de otros países;
- IV. Aquellas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades que visitan el municipio;
- V. Aquéllas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
- VI. Aquéllas en las que hermane al Municipio de Chiquilistlán con otros municipios del país o del extranjero;
- VII. Aquéllas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y
- VIII. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento. Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

ARTÍCULO 29. El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Ayuntamiento y habiéndolo demostrado fehacientemente, podrá solicitar por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, vuelvan a ser discutidos en su presencia el o los asuntos acordados en la sesión respectiva, debiendo quedar asentados en el acta respectiva su opinión sobre cada uno de los asuntos tratados.

ARTÍCULO 30. Todas las sesiones de Ayuntamiento serán públicas, excepto aquellas que por la naturaleza del o de los asuntos a tratar se consideren secretas, de conformidad con lo que se establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado

de Jalisco.

ARTÍCULO 31. Las personas ajenas al Ayuntamiento presentes en sesiones, deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

Para garantizar el orden en las sesiones de Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Requerir a abandonar la sala de sesiones;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, retirando a quien esté alterando el orden;
- IV. Suspender la sesión.

ARTÍCULO 32. Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones, alguno de los miembros del Ayuntamiento y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En su caso el edil que hubiese abandonado la sesión sin causa justificada será sancionado administrativamente por el Presidente Municipal, de uno a diez días de salario mínimo, tomando en cuenta el salario mínimo vigente del área geográfica a la cual se corresponde.

ARTÍCULO 33. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán validados y surtirán sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes.

Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes del caso cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 35. El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las Sesiones de Ayuntamiento, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en la sesión pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas. Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el Síndico Municipal, no debiendo faltar a más de dos sesiones de Ayuntamiento continuas, de ser así será sancionado administrativamente por el Presidente Municipal de uno a diez días de salario mínimo vigente del área geográfica a la cual se corresponde.

ARTÍCULO 36. Las Sesiones se celebrarán en la Sala Ayuntamiento del Palacio Municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Cuerpo Colegiado así lo declare previamente.

El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente.

CAPÍTULO II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37. En determinadas reuniones, cuando así lo determine el Órgano colegiado, podrá el mismo, utilizar la facultad potestativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 38. En este tipo de Audiencias, el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en dicha reunión y podrá tomarla en cuenta al dictar las resoluciones.

ARTÍCULO 39. En las Audiencias con intervención del público, el Secretario del Ayuntamiento con la aprobación del Presidente Municipal podrá suspender el uso de la palabra al orador y ordenar desalojar el recinto, parcial o totalmente en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona en uso de la palabra desvirtúe el tema que se esté tratando;
- II. Cuando se manifiesten ofensas, palabras obscenas, amenazas o serias acusaciones en contra de persona determinada;
- III. Cuando se trate de exaltar el ánimo del auditorio para presionar la opinión del Síndico o Regidores;
- IV. Cuando en el auditorio se observe una falta de respeto para alguno de los miembros del Ayuntamiento o para alguno de los servidores públicos; y
- V. Cuando se pretenda discutir asuntos de interés particular.

CAPÍTULO III DEL DEBATE EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 40. El Presidente Municipal, presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Ayuntamiento que se inscriban para ello. El presidente concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción, teniendo absoluta libertad para expresar sus ideas, así mismo el presidente tiene la libertad de llamar a cualquier persona o funcionario público a las sesiones.

ARTÍCULO 41. El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Ayuntamiento

ARTÍCULO 42. Las opiniones y propuestas que hagan los Ediles titulares de una Comisión sobre los asuntos de su ramo, se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueran de sus comisiones se pasaran a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen, o bien, el Ayuntamiento podrá acordar poner el asunto a discusión para su acuerdo. El edil que propusiere asuntos generales en el orden del día no podrá proponer más de dos, mismos que serán presentados al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Durante las discusiones, los ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto análisis; cuando se suscite alguna desviación el Presidente Municipal pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente al tema en análisis.

ARTÍCULO 44. Al ponerse en discusión un asunto, deberán exponerse las razones y

fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicitare el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.

ARTÍCULO 45. Cuando un dictamen o propuesta constare de más de un Artículo, se discutirá en lo general y si se declara que ha lugar a votación, podrá discutirse y resolverse en los particular. Siempre que el Presidente Municipal, el Síndico o un Regidor lo pidan podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión.

ARTÍCULO 46. Si se propusieran enmiendas a un artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, el autor o autores de la misma, manifestarán si están o no conformes con aquellas para proceder a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 47. Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, opinión o dictamen se discutirán conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adiciones en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 48. Si el dictamen fuere desechado, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

ARTÍCULO 49. No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el Síndico o Regidor del ramo esté ausente, por causa justificada, excepto cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando la Comisión esté integrada por dos o más Regidores bastará la presencia de uno de ellos.

ARTÍCULO 50. En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones al Síndico o un mismo Regidor por un lapso máximo de cinco minutos cada una de ellos sobre el mismo tema, a excepción del o los autores del dictamen o proposición y los comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto está suficientemente discutido.

Cuando un Edil se excediere en el uso de la palabra, el Presidente, por conducto del Secretario, le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que dé término a su intervención. Lo anterior no aplicará cuando el Edil o Ediles sean autores de la propuesta a discusión.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que por la importancia del tema, el Ayuntamiento al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

ARTÍCULO 51. Cuando los integrantes del Ayuntamiento, fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz, hasta por cinco minutos.

ARTÍCULO 52. Ninguna discusión podrá suspenderse, si no ha concluido, a menos que la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento así lo dispongan.

ARTÍCULO 53. En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales

asuntos, sometiéndolos a votación.

ARTÍCULO 54. Cuando sea desechado un proyecto o dictamen en lo general, el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del Ayuntamiento, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva; esta resolución se tomara en forma nominal.

ARTÍCULO 55. Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse:

- I. Por desórdenes graves en el recinto; y
- II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por mayoría del mismo.

ARTÍCULO 56. Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

- I. Por alusión personal;
- II. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Para solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V. Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente reglamento;
- VI. Para pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por algún integrante del Ayuntamiento; y
- VII. Para pedir la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 57. Las mociones al orador deberán solicitarse al Presidente y contar con la autorización de aquél a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes en los siguientes casos:

- I. Para formular una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión;
- II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- III. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 58. Los acuerdos de Ayuntamiento se podrán tomar de las formas siguientes:

- I. Votación Económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo el Secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones;
- II. Votación Nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra; y
- III. Votación Secreta: El sentido del voto se expresará a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en una urna, para que inmediatamente el Secretario haga el escrutinio de la votación y manifieste el resultado en voz alta.

ARTÍCULO 59. Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta.

ARTÍCULO 60. Los acuerdos del Ayuntamiento, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 61. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

ARTÍCULO 62- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales;
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y
- X. Los demás que le señale el ayuntamiento, la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63. En caso de que en el asunto de que se trate existiera algún interés personal familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él o para los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que éste o las personas antes referidas formen parte, el edil o los ediles deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

ARTÍCULO 64. Si el Presidente Municipal estuviese en éste supuesto, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que el asunto respectivo deberá discutirse someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65. Los ediles que por causa justificada no pudieran asistir a una sesión, podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día, por escrito y firmado, en un sobre cerrado que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, y que será posteriormente ratificado por el edil, debiendo constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 66. Mientras la votación se verifica, ningún integrante del Ayuntamiento podrá ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma. Si algún Regidor abandona el salón sin permiso del Ayuntamiento o se abstuviera de emitir

su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen. Si el Regidor se retira del salón con permiso del Ayuntamiento, no se aplicará lo anterior.

ARTÍCULO 67. Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

ARTÍCULO 68. De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Ediles, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Ayuntamiento antes de la declaración de instalación de la sesión.

CAPÍTULO VI DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 69. Los acuerdos del Ayuntamiento podrán revocarse en una sesión a la que concurran el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. No podrán en la misma sesión revocarse las posiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo, sino que se resolverá en la ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

CAPÍTULO VII DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 71. En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar al centro, el Secretario del Ayuntamiento a su izquierda y el Síndico a su derecha. Los Regidores con número par ocuparán sus lugares del lado derecho, después del Síndico, de forma ascendente; y los Regidores con número impar, harán lo propio del lado izquierdo después del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72. Cuando se trate de la asistencia del Gobernador del Estado a alguna Sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará dos comisiones para que la primera lo acompañe al lugar donde se encuentra el recinto de sesiones, y la otra lo acompañe cuando se retire.

ARTÍCULO 73. En el lugar de sesiones del Ayuntamiento, el Gobernador tomará asiento al centro y el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del C. Gobernador. Si asistiera el Presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha el Gobernador y a la izquierda el Presidente Municipal. Para los demás invitados se reservarán lugares especiales.

ARTÍCULO 74. Al entrar al recinto el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o sus representantes, los presentes se pondrán de pie, y cuando salgan se hará lo mismo.

ARTÍCULO 75. En la sesión de instalación del Ayuntamiento y en las solemnes, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores deberán asistir vestidos de manera formal.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 76. Tienen facultad para presentar iniciativas a la reglamentación municipal, así como emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento, sus servicios, establecimientos, y en especial las disposiciones generales que marque la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

- I. El Presidente Municipal,
- II. El Síndico,
- III. Los Regidores y
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento colegiadas o individuales

ARTÍCULO 77. La facultad reglamentaria municipal, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Las sesiones serán con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta y mediante los pasos siguientes;
 - a) Iniciativa de creación, derogación o reforma de reglamento,
 - b) Análisis y dictamen,
 - c) Turnarlo a comisiones,
 - d) Discusión,
 - e) Aprobación o veto de iniciativa,
 - f) Expedición del reglamento,
 - g) Publicación,
 - h) Iniciativa de la vigencia,
- II. Las iniciativas de creación, derogación o reforma de reglamento a los vigentes irán acompañadas por lo menos de exposición de motivos, fundamento legal y alcance jurídico. A lo que sé que entenderá por:

Exposición de motivos; un razonamiento o justificación que explique las causas, las necesidades que originen la iniciativa de reglamento o de reforma de este Fundamento legal; la señalización, con claridad de los artículos, fracciones, párrafos o incisos de la o las leyes en que se sustenten. El fundamento legal, será el resultado de una investigación documental de tal manera, para que las normas reglamentarias no contravengan las leyes supremas federales o estatales.

Alcance jurídico: Una explicación de que es lo que regula; de la consistencia rigidez y flexibilidad del reglamento, para a partir de ello, garantizar su buen funcionamiento.

- III. El análisis se realizara en las sesiones de cabildo, mediante el estudio de la iniciativa,
- IV. Así mismo se turnara a las comisiones correspondientes para la emisión de un dictamen de la iniciativa.
- V. La parte de la discusión se abordaran los puntos relevantes del dictamen, la mismo pudiendo realizando modificaciones o adecuaciones a la iniciativa.
- VI. Aprobada una iniciativa de reglamento, la cual será por medio de mayoría

absoluta.

- VII.** El veto se da cuando la iniciativa de reglamento a éste es rechazada en lo general por el Ayuntamiento, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio sino después de transcurridos 6 seis meses, ya sea por la(s) misma(s) u otra(s) Persona(s).
- VIII.** Si el Presidente Municipal devuelve el reglamento, o en su caso, la iniciativa de reforma a éste con observaciones, en un plazo no mayor de 15 días hábiles los integrantes del Ayuntamiento emitirán nuevo dictamen; y si la mayoría de los presentes reitera el acuerdo inicial, se le remitirá al Presidente para su publicación que deberá ser en un plazo no mayor de 10 días hábiles, lo mismo que si el mismo dictamen confirma las hechas por el Presidente Municipal.
- IX.** Cuando sea aprobada deberá ser remitida al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal en un plazo no mayor de 20 días hábiles, debiendo entrar en vigor conforme a los términos señalados en del reglamento para que surta efectos.
- X.** La promulgación de los reglamentos municipales se hará conforme al formato siguiente:

Que el H. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y 40, 41 y 42, de La Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de estado de Jalisco, en sesión ordinaria o extraordinaria según el caso de fecha (con número y letra), aprobó el siguiente:

(Se pondrá el texto del reglamento o reforma)

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio Municipal del H. Ayuntamiento, de Chiquilistlán Jalisco, a los _____ de _____ del año _____.

ARTÍCULO 78. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán expedidos por el Ayuntamiento, de manera excepcional y complementaria al reglamento. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría absoluta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79. El Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 80. Los reglamentos emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación.

ARTÍCULO 81. En todo lo no previsto en este reglamento, se recurrirá a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás

disposiciones aplicables al municipio.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 82. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- I.** Presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del día 31 de Agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los Ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas;

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- II.** Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- III.** Remitir al Órgano Fiscalizador correspondiente antes del día quince de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; antes del día último de julio, la cuenta del primer semestre; y antes del día último de enero, la general del año inmediato anterior;
- IV.** Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus Organismos Públicos Descentralizados;
- V.** Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;
- VI.** Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;
- VII.** Instalar, ampliar y operar el sistema Municipal de Protección Civil, así como integrar a la estructura orgánica del Municipio la Unidad de Protección Civil conforme a las disposiciones y lineamientos federales y estatales de la materia;
- VIII.** Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;
- IX.** Apoyar la educación y la asistencia social en la forma que las leyes de la materia dispongan;
- X.** Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos

humanos;

- XI.** Realizar la fiscalización, control y evaluación del Gobierno y administración pública municipal, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto;
- XII.** Realizar las funciones encomendadas a la Institución del Registro Civil;
- XIII.** Colaborar con el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización en los municipios, de las sesiones de la Asamblea y las reuniones de trabajo de las comisiones que esta designe; y
- XIV.** Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 83. Son facultades de los Ayuntamientos:

- I.** Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;
- II.** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado;
- III.** Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- IV.** Crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;
- V.** Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- VI.** Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 84. Las comisiones edilicias son órganos que se integran por los ediles, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias.

ARTÍCULO 85. Las comisiones serán integradas a propuesta del Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento y, podrán ser modificadas previo acuerdo del mismo y durarán todo el periodo constitucional, asumiendo las facultades y obligaciones contempladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 86. Cada comisión municipal tendrá el número de miembros que determine el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento tendrá las comisiones edilicias siguientes:

- I. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II. Educación y Actos Cívicos;
- III. Justicia;
- IV. Seguridad Pública
- V. Tránsito y Vialidad;
- VI. Agua Potable y Alcantarillado;
- VII. Alumbrado Público;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Derechos Humanos;
- X. Rastro;
- XI. Promoción y desarrollo Económico;
- XII. Cementerios;
- XIII. Asistencia Social;
- XIV. Fomento Deportivo;
- XV. Aseo Público y Ecología;
- XVI. Salubridad e Higiene;
- XVII. Hacienda;
- XVIII. Presupuesto y Vehículos;
- XIX. Juventud y Promoción Cultural;
- XX. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXI. Fomento Agropecuario y Forestal;
- XXII. Patrimonio y Archivo de H. Ayuntamiento;
- XXIII. Mercados, Comercio y Abasto;
- XXIV. Planeación Socioeconómica;
- XXV. Nomenclatura, Calles y Calzadas
- XXVI. Participación Ciudadana;
- XXVII. Turismo y Artesanías;
- XXVIII. Reglamentos y Circulares;
- XXIX. Inspección y Vigilancia;
- XXX. Habitación Popular;
- XXXI. Catastro;
- XXXII. Equidad de Género;
- XXXIII. Ornatos, Parques y Jardines;
- XXXIV. Redacción y estilo; y
- XXXV. Todas las que el Ayuntamiento considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 88. El Síndico y los Regidores desempeñarán sus funciones en las comisiones municipales para las que fueron nombrados conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente reglamento.

ARTÍCULO 89. Las Comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberá presentar por conducto de su Titular, al Ayuntamiento, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que se haya turnado el asunto, un dictamen para que se emita la resolución correspondiente, misma que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y
- IV. Puntos Resolutivos.

Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberán estar firmados por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 90. El Síndico y los Regidores desempeñarán sus funciones en las comisiones municipales para las que fueron nombrados conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente reglamento.

ARTÍCULO 91. Las Comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberá presentar por conducto de su Titular, al Ayuntamiento, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que se haya turnado el asunto, un dictamen para que se emita la resolución correspondiente, misma que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y
- IV. Puntos resolutivos

Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberán estar firmados por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 92. Los integrantes de la comisión municipal tendrán como obligación el sostener al menos una reunión mensual con los responsables de las áreas administrativas a cargo de la comisión, a efecto de estar enterados debidamente del funcionamiento de la administración.

ARTÍCULO 93. Deberán tener además al menos una reunión interna semanal en la que se traten asuntos competencia de la Comisión, las cuales deberán ser citadas por el titular, y en la cual se levantará un manuscrito donde se asentará una síntesis del tema tratado de las propuestas, conclusiones y en general de todas las incidencias de la reunión.

ARTÍCULO 94. Los acuerdos de las Comisiones se tomarán para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Ediles que la integran.

ARTÍCULO 95. El edil titular de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo;
- III. Elaborar la anotación de la reunión correspondiente;
- IV. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes para su discusión, análisis y votación;
- V. Presidir y conducir las reuniones de trabajo;
- VI. Dar cuenta a los integrantes de todos y cada uno de los asuntos turnados para su estudio y dictamen;
- VII. Llevar a cabo las votaciones de la Comisión;
- VIII. Recabar las firmas de los integrantes en los documentos que así lo requieran;
- IX. Llevar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión; y,
- X. Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen correspondiente, con la documentación y anexos que lo sustenten, con una anticipación de 72 horas de días hábiles previas a la celebración de la Sesión Plenaria del Ayuntamiento en que se considerará el asunto para su Acuerdo de dicha Comisión, con objeto de que la secretaría se encuentre en aptitud de distribuir una copia simple del dictamen entre los integrantes de Ayuntamiento, a fin de que se encuentren en

posibilidad de proponer las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 96. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 97. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación:

- I.** Promover la actualización del reglamento de la materia;
- II.** Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco y las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;
- III.** Cuidar y vigilar que se ejecuten las resoluciones del Ayuntamiento;
- IV.** Formular las iniciativas y los dictámenes en cuanto a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento;
- V.** Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución General de la República y en especial la del Estado y turnar la correspondiente opinión al Ayuntamiento;
- VI.** Vigilar gramaticalmente, tanto el texto de los dictámenes propuestos por las Comisiones, como los dictámenes ya aprobados por el Cuerpo Edilicio, para los efectos legales correspondientes.
- VII.** Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ACTOS CÍVICOS

ARTÍCULO 98. Son atribuciones de la Comisión de Educación y Actos cívicos:

- I.** Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignan las leyes y reglamentos relativos;
- II.** Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- III.** Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- IV.** Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos según las posibilidades económicas del Ayuntamiento e impulsar aquellas becas que otorga el gobierno estatal y federal a los estudiantes de los diferentes niveles educativos;
- V.** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos los niveles, según los planes y programas que se tracen al respecto;
- VI.** Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;
- VII.** Vigilar que se constituyan los diversos Comités Pro-Festividades Cívicas del Municipio y vigilar que se llame a participar a los diversos sectores de la población;
- VIII.** Vigilar que la dependencia municipal correspondiente elabore y ejecute el calendario y programa de actividades cívicas de cada año del Ayuntamiento;

- IX.** Asistir Juntamente con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine;
- X.** Recibir la información de los gastos erogados en el ramo de festividades cívicas; y
- XI.** En general planear y promover la elevación del nivel cívico de la población, y
- XII.** Los demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 99. La Comisión de Justicia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la creación, actualización y reforma de los reglamentos municipales para que se ajusten a los requerimientos del Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos del Municipio;
- III. Estudiar las iniciativas de reglamentos municipales que turne al Ayuntamiento para su análisis y dictamen, conjuntamente con la Comisión de Reglamento;
- IV. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 100. Son atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública:

- I.** Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en Municipio;
- II.** Denunciar la realización de juegos prohibidos por la ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;
- III.** Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;
- IV.** La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con apego a las leyes y reglamentos de la materia; con máxima eficiencia;
- V.** Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública.
- VI.** Visitar periódicamente las diferentes áreas de dirección de Seguridad Pública y Comandancia, a efecto de detectar las necesidades y la forma operativa de los mismos;
- VII.** Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;
- VIII.** Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario higiene y salud;
- IX.** Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos espectáculos no aptos para ellos;
- X.** Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos

- relativos; que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;
- XI.** Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;
 - XII.** Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos: y
 - XIII.** Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 101. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad:

- I.** Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;
- II.** Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;
- III.** Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;
- IV.** Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;
- V.** Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; y
- VI.** Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 102. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado:

- I.** Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
- II.** Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
- III.** Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV.** Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y
- V.** Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 103. Son atribuciones de la Comisión de Alumbrado Público:

- I.** Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
- II.** Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público;
- III.** Intervenir en la formulación del inventario general de los materiales y equipo de alumbrado, para efectos de control patrimonial, inclusive del material utilizable que se requiere por cambios o mejoras en sistemas de alumbrado;
- IV.** En general de planificar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el Municipio y promover que se implementen programas de ahorro de energía; y

- V. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 104.- Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones en materia de protección civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
- II.- Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante un siniestro o eventualidad que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población;
- III.- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y
- IV.- Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 105. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Vigilar que la Administración Municipal en el desarrollo de las funciones que le competen, respete, los derechos fundamentales del ser humano, dando cuenta al Ayuntamiento en Pleno, al Presidente Municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de cualquier transgresión que a los mismos advierta;
- II. Proponer al Ayuntamiento en Pleno la adopción de medidas que promuevan la cultura y la divulgación de los derechos humanos en el Municipio;
- III. Proponer la expedición de normas jurídicas y promover la reforma de los reglamentos vigentes, en aquellas disposiciones que tiendan a la eficiencia y actualización plena de los derechos humanos de la población;
- IV. Coadyuvar con las instancias, autoridades y organismos vinculados a los derechos humanos;
- V. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de la reclusión o detención, a efecto de vigilar la exacta observancia de las garantías constitucionales de que son titulares los individuos privados de su libertad;
- VI. Promover la capacitación en materia de derechos humanos para los servidores Públicos municipales; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE RASTRO

ARTÍCULO 106. La comisión de Rastro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar medidas de inspección al rastro municipal, obradores, expendios de carne, establos y demás negociaciones que tengan relación con el sacrificio de animales para la alimentación humana, a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público;
- II. Vigilar con las autoridades sanitarias; a efecto de tratar las plagas que se manifiesten en el municipio.

- III. Supervisar que el servicio de resguardo del rastro evite el sacrificio y venta clandestina de carne.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las tasas que deben incluirse en la Ley de Ingresos.
- V. Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros, que puedan traer como consecuencias, el encarecimiento de los precios de las carnes y sus derivados expedidos al público.
- VI. Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes se encuentre en buenas condiciones de salud e higiene.
- VII. Supervisar periódicamente las unidades de transporte de carnes, así como los locales donde se realice la matanza, refrigeración y empaque.
- VIII. Vigilar que se tengan las estadísticas del sacrificio de animales en el rastro municipal; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 107. La Comisión de Promoción y Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en Municipio, privilegiando que el crecimiento sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Vigilar que el ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico social del Municipio;
- VII. Promover el desarrollo en cada una de las áreas de la población;
- VIII. Promover la imagen positiva del Ayuntamiento para continuar acrecentando las investigaciones de tipo industrial y comercial, así como lograr una mayor afluencia logística;
- IX. Promover las fuentes de financiamiento necesarias para asegurar la marcha ininterrumpida de todo el proceso económico de la población.
- X. Armonizar el desarrollo económico con la conservación de un Ayuntamiento limpio de contaminación en su aire, su agua y su ambiente; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIAL SOCIAL

ARTÍCULO 108. La Comisión de Cementerios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en coordinación con la Comisión de Salubridad e Higiene, la Dirección de Obras Públicas y los Servicios Médicos municipales, las disposiciones necesarias en los cementerios que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas, desagüe pluvial y servicios propios para el cementerio.
- II. Supervisar con toda oportunidad a la autoridad el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento, a efecto de que se considere lo contenido en la Ley de Ingresos, del Municipio.
- III. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, siempre en atención a la Ley de Ingresos Municipal.
- IV. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer ubicación y características de las que fueron creados previo estudio de su justificación.
- V. Realizar estudios para mejorar la administración funcionamiento y condiciones materiales de los cementerios; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIAL SOCIAL

ARTÍCULO 109. Son atribuciones de la Comisión de Asistencia Social:

- I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada;
- II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;
- III. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- IV. Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente a los planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del Municipio que la necesiten, primordialmente a los grupos marginados, ancianos en estado de abandono, niños desamparados, minusválidos e indigentes
- V. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- VI. Vigilar que las dependencias y organismos de índole municipal encargados de ministrar la asistencia social, coadyuven y se coordinen con las autoridades y organismos encargados de dicha materia en el Estado, fortaleciendo e integrando su actividad al Sistema Estatal de Salud y Asistencia Social;
- VII. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la eliminación de la pobreza del Municipio; y
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 110. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Deportivo:

- I. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales a través del deporte;
- II. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- III. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- IV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamento de su competencia;
- V. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del Municipio;
- VI. Vigilar la conservación, sistemas de operación y buena administración de la unidad deportiva o áreas destinadas para dicho efecto;
- VII. Gestionar la promoción, organización, patrocinio y coordinación de eventos deportivos, otorgando a través del Ayuntamiento estímulos económicos y honoríficos en favor de los triunfadores;
- VIII. En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte dentro del Municipio, tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta y discapacitados; y
- IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO XVI
DE LA COMISIÓN DE ASEO PÚBLICO Y ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 111. Son atribuciones de la Comisión de Aseo Público y Ecología:

- I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adaptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;
- II. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;
- III. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;
- IV. Impulsar la creación de rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura, y en su caso la vigilancia en la operación de los mismos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento en materia ecológica y ambiental;
- VI. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VII. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;
- VIII. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio;
- IX. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio; y
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO XVII
DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD E HIGIENE**

ARTÍCULO 112. Son atribuciones de la Comisión de Salubridad e higiene:

- I. Inspeccionar el Centro y las casas de salud del municipio, cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias;
- II. Vigilar que los cobros por la atención médica cuando sean requeridos sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado;
- III. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;
- IV. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se despachan denunciando la venta de víveres y sustancias en estado de descomposición;
- V. Auxiliar en las campañas de vacunación;
- VI. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;
- VII. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- VIII. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias;
- IX. Promover en especial, el saneamiento de lotes baldíos de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales; y
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 113. La comisión de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Hacienda Municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Hacienda Municipal;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Hacienda Municipal y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal: y

- X. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIX DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y VEHÍCULO

ARTÍCULO 114. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Presupuesto y Vehículos:

- I. Dictaminar con relación a los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares del Gobierno y la Administración Municipal;
- II. Verificar que se efectúe el examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se sometan a consideración del Ayuntamiento;
- III. Cuidar, coordinándose para ello con las demás Comisiones y dependencias que se estimen pertinentes, que el presupuesto de egresos sea realista y congruente con el presupuesto de ingresos contemplado por la Administración Municipal de cada ejercicio;
- IV. Vigilar que se organice y actualice el archivo de documentación del área de patrimonio, respecto de los vehículos de propiedad municipal, asimismo, dictaminar lo correspondiente en relación a las bajas de vehículos;
- V. Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos municipales realicen una revisión sistemática del estado que guardan éstos, y sea proporcionado a los mismos el mantenimiento correspondiente, dando cuenta al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal de lo conducente;
- VI. Proponer y gestionar la creación, del Reglamento para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio, y en su caso vigilar la exacta aplicación del mismo, exigiendo la aplicación de la responsabilidad que resulte del mal uso de los vehículos o de hechos ilícitos; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XX DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 115. Son atribuciones de la Comisión de la Comisión de Juventud y Promoción Cultural:

- I. Planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que contribuyan al desarrollo integral de la juventud.
- II. Promulgar el reconocimiento de los derechos a los jóvenes, vigilando su respeto y coadyuvar, con los demás poderes del Estado y la sociedad en su conjunto, a su pronta atención e integración a la estructura económica del Estado.
- III. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas para el desarrollo integral de la juventud;
- IV. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, en materia de desarrollo integral de la juventud y con base en sus resultados y a las necesidades proponer las medidas pertinentes para orientar la política que deba emprender el municipio;
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del y fomento de la juventud y su participación en la sociedad.
- VI. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;

- VII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VIII. Fomentar el establecimiento y operación de centros de cultura, bibliotecas y esparcimiento públicos;
- IX. Impulsar participación social en la construcción y conservación de los centros educativos y culturales;
- X. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- XI. Promover los valores culturales e históricos del municipio; y
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXI DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 116. Son atribuciones de la Comisión de Obras Pública y Desarrollo Urbano:

- I. Vigilar que la ejecución de Obras Públicas se realice con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen;
- II. Intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;
- III. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;
- IV. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;
- V. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Proponer que el Ayuntamiento realice en coordinación con las autoridades federales y estatales cuando sea necesario, los proyectos de programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades, dentro del ámbito municipal;
- IX. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar los programas y planes tendientes al desarrollo de la imagen urbana del municipio; y
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXII DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 117. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;
- II. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- III. Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- IV. Informar al Presidente del Comisariado Ejidal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;

- V. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- VI. Fomentar en el Municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- VII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- VIII. Denunciar la tala ilegal de árboles;
- IX. Emitir, con la aprobación del Presidente Municipal, opinión fundada ante la autoridad competente respecto al derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales;
- X. Recabar de la autoridad competente, previa solicitud fundada y aprobada en sesión de Ayuntamiento, autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la de las personas; y
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIII

COMISIÓN DE PATRIMONIO Y ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIQUILISTLÁN JALISCO

ARTÍCULO 118. Son atribuciones de la Comisión de Patrimonio y Archivo del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán:

- I. Promover y vigilar la creación de un inventario de bienes muebles e inmuebles.
- II. Promover y vigilar la actualización de los inventarios municipales, para el buen uso y mantenimiento de los bienes municipales.
- III. Proponer la recuperación de bienes municipales invadidos, el mantenimiento de los ya existentes y la restauración de los deteriorados.
- IV. Dictaminar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal que sean propuestas al salón de Comisiones Edilicias.
- V. Proponer y dictaminar lo correspondiente con relación a programas y acciones para mejorar la organización y conservación de los archivos municipales;
- VI. Vigilar que dentro de la Administración Municipal se implementen los mejores sistemas de archivo;
- VII. Vigilar que el área correspondiente promueva cursos, seminarios de actualización y en general capacitación a los servidores públicos adscritos a las áreas de municipales;
- VIII. Proponer la difusión de los documentos históricos archivados, para que se documenten investigadores, estudiantes y en general quienes tengan interés en su conocimiento;
- IX. En general, vigilar el funcionamiento de los archivos municipales, para evitar errores y descuidos que pudieran perjudicar su integridad física y para impulsar actos y promociones en la materia en beneficio de la sociedad; y
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIV

DE LA COMISIÓN DE COMERCIO, ABASTO, MERCADO

ARTÍCULO 119. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Abasto, Mercado:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- II. Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de los centros de población;
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que los centros de comercio reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV. Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda, se observe la aplicación de licencias y uso de suelo para establecimientos relacionados al comercio;
- V. Realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los comercios que operen en el municipio, en beneficio de la ciudadanía y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXV DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA

ARTÍCULO 120. Son atribuciones de la Comisión de Planeación Socioeconómica:

- I. La elaboración y actualización del plan general de desarrollo social, económico y urbanístico de todo el municipio.
- II. La supervisión de los planes generales y especiales y de la ejecución de las áreas públicas que emprenda el Ayuntamiento,
- III. El señalamiento y sugerencias de políticas generales al Salón de Comisiones Edilicias para la promoción socioeconómica del municipio.
- IV. La coordinación y apoyo a las autoridades federales y estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes comerciales de desarrollo urbano estatal o municipal, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables a la materia.
- V. Proponer al Salón de Comisiones Edilicias los planes y programas que tienden a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de en la solución de la problemática de todas y cada una de las zonas y áreas geográficas del municipio;
- VI. Promover el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de su competencia; y
- IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento" la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVI DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, CALLES Y CALZADAS

ARTÍCULO 121. Son atribuciones de la Comisión de Nomenclatura, Calles y Calzadas:

- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan" mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro

-
- Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;
- II. Procurar y cuidar el empedrada, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;
 - III. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas terracerías;
 - IV. Supervisar con las autoridades competentes de tránsito, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y los peatones;
 - V. Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el municipio, para peatones y conductores de vehículos;
 - VI. Realizar los estudios técnicos necesarios para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos, la nomenclatura del municipio; y
 - VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVII DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 122. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana;

- I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;
- II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo;
- III. Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad;
- IV. Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a la participación entendida como factor de solución de requerimientos y demandas sociales, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal; y
- V. las demás que expresamente le señale el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVIII DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ARTESANÍAS

ARTÍCULO 123. Son atribuciones de la Comisión de Turismo y Artesanías:

- I. Fortalecer los servicios y desarrollar productos turísticos sustentables en el municipio;
- II. Difundir y promover los sitios turísticos del municipio en el ámbito regional, nacional e internacional
- III. Formular en coordinación con las autoridades correspondientes los proyectos de programas de fomento turístico en sus diversas modalidades;
- IV. Llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar, incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio;

- V. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos municipal, estatal y federal, así como con otras instituciones públicas en su competencia;
- VI. Promover, difundir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de propaganda y publicidad en materia de turismo;
- VII. Identificar servicios e integrar productos turísticos sustentables para el municipio;
- VIII. Establecer y condiciones para el éxito de los productos turísticos sustentables para el municipio;
- IX. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de las Artesanías del Municipio;
- X. Promover, impulsar, estimular y preservar las manifestaciones artísticas que se expresan en la cultura popular a través de las artesanías y su comercialización en mercados locales, nacionales y extranjeros;
- XI. Promover la instalación, operación y desarrollo de los talleres artesanales, estimulando la capacitación para el trabajo;
- XII. Promover la capacitación del artesano, para que alcance la excelencia en la elaboración de su artesanía, procurando que se atienda en todo momento a la creatividad manual e intelectual que les permita desarrollar técnicas y métodos de producción artesanal;
- XIII. Promover la exhibición de piezas artesanales, mediante el montaje de exposiciones, ferias, tianguis, entre otros, a efecto de vincular al artesano con las tradiciones e historia;
- XIV. Promover la unión de los artesanos por ramo de producción y en conjunto, a efecto de que puedan compartir experiencias, conocimientos técnicos, métodos de producción y comercialización, financiamiento y demás puntos de interés general para el artesano;
- XV. Preservar e impulsar la constitución de cooperativas de artesanos; y
- XVI. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIX DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y CIRCULARES

ARTÍCULO 124. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Circulares:

- I. Dictaminar en forma conjunta con las demás comisiones sobre proyectos de ordenamientos y reglamentos municipales de carácter general el Ayuntamiento.
- II. Recibir, estudiar, discutir y atender las inquietudes y proyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Salón de Comisiones Edilicias de la ciudadanía, de las organizaciones civiles, políticas, académicas, profesionales, entre otros.
- III. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- IV. Promover y difundir el conocimiento de los ordenamientos y reglamentos municipales entre la ciudadanía;
- V. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- VI. Promover la instrumentación de planes y programas para mejorar la organización los archivos municipales;
- VII. Visitar y supervisar el funcionamiento de la Oficina del Registro Civil; y
- VIII. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XXX DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 125. La Comisión de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer los sistemas que se estimen pertinentes tendientes a la vigilancia del cumplimiento de las leyes, ordenamientos y reglamentos municipales, por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, como por los propios ciudadanos del municipio.
- II.** Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes al embellecimiento de la cabecera municipal y localidades de éste.
- III.** Promover la eliminación de contaminación visual por anuncios o toda clase de signos exteriores, y en general que se conserve el aspecto ornamental y mantenimiento de las públicas y privadas.
- IV.** Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XXXI DE LA COMISIÓN DE HABITACIÓN POPULAR

ARTÍCULO 126. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Habitación Popular:

- I.** El estudio y propuesta de proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de adquisición y mejoramiento de la vivienda;
- II.** Vigilar que la habitación popular, cumpla estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la Dirección de Obras Públicas,
- III.** Promover, en coordinación con la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, la creación de reservas territoriales como previsión para el futuro crecimiento del Municipio, para atender la demanda de vivienda de la población; y
- IV.** Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XXXII DE LA COMISIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 127. La Comisión de Catastro tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el buen funcionamiento en el cobro de las contribuciones,
- II.** Proponer a las legislaturas locales las tablas de valores equiparables a los valores de mercado den cumplimiento al mandato Constitucional.
- III.** Asesorar y apoyar las acciones en materia de catastro, cuando se le solicite para estudiar y analizar cómo Ayuntamiento, la normatividad administrativa, reglamentos, normas técnicas, sistemas de informática y comunicación para el buen funcionamiento de Catastro,
- IV.** Informarse y gestionar los programas de gobierno existentes, para eficientar al Catastro Municipal, y
- V.** Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

Capítulo XXXIII DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 128. Son atribuciones de la Comisión de Equidad de Género:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el municipio.
- II. Vigilar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado, encargados de promover la igualdad entre el género.
- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y en base a sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer.
- IV. Estudiar la conveniencia de la realización de estudios, análisis e informes respecto de la situación que se presente en el municipio en torno al tema de la discriminación.
- V. Verificar en todo el municipio que se respete la equidad de género.
- VI. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos.
- VII. Participar en la elaboración de normas y procedimientos que promuevan la igualdad reales en el acceso al trabajo.
- VIII. Asegurar las perspectivas de equidad de género en todas las áreas del Ayuntamiento.
- IX. En general proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática de los sistemas de equidad de género.
- X. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXIV DE LA COMISIÓN DE ORNATOS, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 129. Son atribuciones de la Comisión de Ornatos, Parques y Jardines:

- I. Promover acciones entre los habitantes del Municipio para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;
- III. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados
- IV. Fomentar el cuidado y la conservación de los éstos espacios públicos;
- V. Vigilar que en el municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, en los parques, jardines y áreas verdes en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que puedan proporcionar riesgos.
- VI. Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados, el aspecto estético del municipio.
- VII. Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar constantemente la imagen visual en todo el municipio; y
- VIII. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXV DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO

ARTÍCULO 130. Son atribuciones de la Comisión de Redacción y Estilo:

- I. Vigilara que el escudo y emblemas del Municipio sean adecuados al estilo y entorno del Municipio.

- II. Revisará que las redacciones heráldicas sean las adecuadas al documento que indique.
- III. Esta comisión tendrá que revisar cualquier escrito oficial o en su caso iniciativas de ordenamientos para su previa revisión; y
- IV. Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 131. Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Ayuntamiento serán exhortados por el Presidente Municipal para cumplir con su función. Si una vez formulada la exhortación se reincidiere en la conducta faltista injustificada, se impondrá una multa equivalente a quince días de salario; si el integrante del Ayuntamiento deja asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido hasta por un año y se llamará al suplente.

Los Regidores que dejen de asistir a las sesiones de Comisiones sin causa justificada a juicio de la Comisión, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte días de salario mínimo vigente del área geográfica, la cual se descontará de su salario a través de la Hacienda Municipal, de conformidad con el acta de sesión de Ayuntamiento que lo acredite.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

NULIDAD DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 132. Los acuerdos y resoluciones del ayuntamiento se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulo cuando el procedimiento se haya de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 133. Las sesiones del Ayuntamiento se presumen válidas para todos los efectos legales serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR NULIDAD

ARTÍCULO 134. La nulidad de las sesiones, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento sólo podrá ser reclamados por el Presidente Municipal, los regidores y el Síndico, no podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Ayuntamiento que le hubiera dado origen; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

ARTÍCULO 135. La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento deberá reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubiera aprobado; si el integrante del Ayuntamiento se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto

presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

ARTÍCULO 136. La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañado que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 137. Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañado las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente; el expediente será turnado a la Comisión de Gobernación, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de Cabildo.

CAPÍTULO III EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD.

ARTÍCULO 138. La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la Ley;
- II. Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;
- III. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad;
- V. Cuando se trate de actos consentidos.

La Declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de qué momento debe reponerse el procedimiento.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el presente Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el día 01 de Julio del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento, en los términos por la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 42 de la ley en comento.

ARTÍCULO QUINTO. Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

LIC. JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. PATRICIA GUADALUPE SUAREZ NAVA
SECRETARIO GENERAL